



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 036 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 12 FEB. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 1287-2019-GRJ/GGR de fecha 07 de noviembre del 2019, Reporte N° 19-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 07 de febrero del 2020, Reporte N° 92-2020-GRJ/GRI/SGO de fecha 07 de febrero del 2020, Reporte N° 20-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 10 de febrero del 2020, Memorando N° 77-2020-GRJ/GRI/SGO de fecha 10 de febrero del 2020, Resolución Sub Gerencial de Obras N° 001-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 14 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias;

Que, de la revisión de los documentos de los vistos, se advierte la existencia de conexión entre los objetos de los Expedientes N° 2766942, 2608018 y 2626358; toda vez que todos hacen referencia a la renuncia planteada por el Ing. José Luis Garay Cerrón, por lo que resulta procedente acumular los expedientes antes señalados;

Que, con Memorando N° 1287-2019-GRJ/GGR de fecha 07 de noviembre del 2019, la Gerencia General Regional en su condición de máxima autoridad administrativa, determinó que el Ing. José Luis Garay Cerrón, Sub Gerente de Obras del GRJ, actué como órgano instructor encargado de la conducción del PAD iniciado contra los servidores Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N 02-201-SERBIR/GPGSC;

Que, con Informe de Precalificación N° 076-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 07 de noviembre del 2019, la Secretaria Técnica de PAD recomendó al Ing. José Luis Garay Cerrón, Sub Gerente de Obras del GRJ, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús en su calidad de miembros del Comité de recepción de obra;

Que, el Ing. José Luis Garay Cerrón, Sub Gerente de Obras del GRJ, mediante Resolución Sub Gerencial de Obras N° 001-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 14 de noviembre del 2019, dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús en su calidad de miembros del Comité de recepción de obra;

Que, con Memorando N° 77-2020-GRJ/GRI/SGO de fecha 10 de febrero del 2020 el Ing. José Luis Garay Cerrón, Sub Gerente de Obras, comunica al Secretario Técnico, la renuncia al cargo de órgano instructor en el PAD, por ser una persona subordinada y por la carga laboral que tiene la sub gerencia a su cargo;

Que, con Reporte N° 20-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 10 de febrero del 2020, el Secretario Técnico de PAD remite a este Gerencia el expediente administrativo disciplinario que se



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4047313
EXP. N°	2766942



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

encontraba en custodia del Ing. José Luis Garay Cerrón, Sub Gerente de Obras del GRJ, encargado de la conducción del PAD seguido contra Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús, manifestando que el Ing. José Garay no ha suscrito ni tramitado el proyecto de informe final, señalando que no es su competencia sancionar a los citados servidores en su condición de miembros del comité de recepción de obra "Construcción y equipamiento del Hospital II – La Merced – Chanchamayo – Junín", solicitando a este Gerencia resolver la renuncia mediante acto resolutivo;

Que, con Reporte N° 19-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 07 de febrero del 2020 el Secretario Técnico de PAD, pone de conocimiento que el Ing. José Luis Garay Cerrón en su condición de órgano instructor encargado de la investigación seguida contra Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús, le manifestó verbalmente que no es competente para sancionar a los servidores citados pese a su designación mediante Memorando N° 1287-2019-GRJ/GGR de fecha 07 de noviembre del 2019;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, el principio de jerarquía es un principio de organización que determina una ordenación específica de diversos órganos con idéntica competencia material dentro de una organización pública y/o privada. Ello produce relaciones orgánicas de subordinación y dependencia. Este principio deriva del Derecho Canónico en el que se perfila como gradación entre los sujetos con determinada potestad de orden, función o jurisdicción;

En ese sentido, toda organización administrativa tiene una estructura jerárquica conformada por múltiples órganos, donde el nivel superior hace primar su voluntad sobre los inferiores. Los órganos superiores revestidos de una serie de facultades o poderes hacen prevalecer sus funciones en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado y uno de ellos es la potestad sancionadora de la administración pública;

Para el caso que nos avoca, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establecen quienes son los jefes inmediatos superiores que son determinados por el principio de jerarquía y actuaran como autoridades administrativas del procedimiento administrativo disciplinario;

Asimismo, el tercer párrafo del inciso 13.2 de la Directiva N° 02-2015-GPGSC, Directiva sobre Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que ante una situación de que los presuntos infractores ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, será la Gerencia General Regional (máxima autoridad administrativa) quien determine cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor;

En virtud a ello, la Gerencia General Regional mediante Memorando N° 1287-2019-GRJ/GGR de fecha 07 de noviembre del 2019, dispuso que el Ing. José Luis Garay Cerrón, en su condición de Sub Gerente de Obras del GRJ, actué como órgano instructor encargado de la conducción del PAD seguido contra el Comité de Recepción de Obra conformado por *Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús*, quienes gozaban de la calidad de servidores dentro de la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras respectivamente. Debe entenderse que la designación del Ing. José Luis Garay Cerrón como órgano instructor se debe al cumplimiento del artículo 92° de la Ley N° 30057 en concordancia con el Organigrama del Gobierno Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR de fecha 22 de marzo del 2019;

Por lo tanto, habiendo analizado los fundamentos expuestos por el Ing. José Luis Garay Cerrón, mediante Reporte N° 92-2020-GRJ/GRI/SGO y Memorando N° 77-2020-GRJ/GRI/SGO; se ha determinado que no justifica de forma razonable y objetiva los motivos y/o razones por las cuales renuncia al cargo de órgano instructor. Asimismo, la institución de la renuncia de las autoridades administrativas del PAD no se encuentran contempladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; solo podría haber la posibilidad de la abstención conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual no ha sido planteada por el Ing. José Luis Garay Cerrón. También resulta importante resaltar que mediante Resolución Sub Gerencial de Obras N° 001-2019-GRJ/GRI/SGO se dio inicio al PAD el mismo que debe acabar con la notificación del acto de sanción antes del plazo de un año contado desde la fecha de notificación, lo cual sería seriamente





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo

afectada con la renuncia del órgano instructor conllevando a la determinación de la responsabilidad administrativa como la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente;

En este sentido, esta Gerencia General Regional actuado en su condición de máxima autoridad administrativa dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos, no acepta la renuncia planteada por el Ing. José Luis Garay Cerrón como órgano instructor encargado de la conducción del PAD seguido contra el Comité de Recepción de Obra conformado por *Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús*; por lo tanto, deberá proseguir con el trámite correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y estando al Reporte N° 20-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acumular los procedimientos administrativos correspondientes a los Expedientes N° 2766942, 2608018 y 2626358, al guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán bajo el expediente que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR la renuncia al cargo de Órgano Instructor de PAD solicitada por el **ING. JOSÉ LUIS GARAY CERRÓN** en su condición de Sub Gerente de Obras del GRJ, exhortándole a cumplir con sus funciones de Órgano Instructor, encargado de la conducción de la etapa instructiva de la investigación administrativa seguida contra el Comité de Recepción de Obra conformado por *Rolando Juan Capacyachi Ore, Jorge Ordoñez Flores y Raúl Armando Álvarez Jesús*, y conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Secretaria Técnica de PAD, remitir los actuados derivados de la Resolución Sub Gerencial de Obras N° 001-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 14 de noviembre del 2019, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín, para la prosecución del traite correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada como a las instancias técnicas administrativas correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO.

17 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.